

Asunto: ALEGACIONES DE LOS INGENIEROS SUPERIORES E INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS, FUNCIONARIOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, A LOS BORRADORES DE RPT's DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PRESENTADOS PARA SU NEGOCIACIÓN EN LA MGNEP DE 13/06/18

En relación a los Borradores de RPT's referenciados, presentados para su negociación en la MGNEP de fecha 13/06/18, el colectivo de ingenieros agrónomos e ingenieros técnicos agrícolas de la Junta de Castilla y León, abajo firmantes, formulan las siguientes alegaciones:

Primera.- Queremos hacer constar la sensación de injusticia que nos queda a los ingenieros agrónomos después de analizar este Borrador, en el que se suben los niveles y complementos específicos de numerosas plazas (unas 500 en total) y prácticamente no hay ninguna subida para las plazas de Ingenieros Agrónomos. Por otro lado, creemos firmemente que este borrador se equivoca flagrantemente cuando abre plazas con competencias exclusivas de los ingenieros al Cuerpo de Veterinarios.

Segunda.- En la RPT (ALTAS), los puestos de Jefe de Área de Proyectos Inversores que se crean en cada una de las provincias (nº 687560, 687653, 687554, 687594, 687602, 687604, 687623, 687633 y 687647), deben de proveerse SOLO con funcionarios del Cuerpo Superior de Ingenieros Agrónomos, que son los competentes para las diferentes tareas que se gestionarán en este Área, y que por resumir, y como su propio nombre indica, consisten en apoyos a los proyectos inversores en los sectores agrario y agroalimentario, la esencia de la profesión de Ingeniero Agrónomo: el proyecto.

El Área de Proyectos Inversores se encargará por ejemplo de la tramitación de ayudas a industrias agroalimentarias (bodegas, cárnicas, legumbres, pescados...), a explotaciones agropecuarias y a proyectos de diversificación. Obviamente, estas ayudas requieren trabajar fundamentalmente con planos y documentos técnicos de cálculo de estructuras, instalaciones de electrificación, riegos, etc. Puede tratarse de obra civil, nueva o a reformar, maquinaria, nuevas tecnologías relacionadas con la agricultura de precisión, instalaciones de muy diversa índole... Por tanto el Jefe de este Área y los Jefes de las Secciones a ella adscritas tienen que conocer todo lo relacionado con licencias de obra, visados, impacto ambiental, licencias ambientales, conocimientos sobre edificación, legislación relativa a la dirección de obras, elaboración de proyectos etc, necesarios para organizar la tramitación de los expedientes de ayuda y elaborar las correspondientes propuestas de resolución que resulten.

Además de la concesión de ayudas, hay que certificar liquidaciones de pago, donde nuevamente nos encontramos con planos y documentación técnica, levantamientos de actas de no inicio, de actas de liquidación... que van realizándose en la tramitación de estos expedientes. En definitiva, todos ellos trabajos para personas con la capacitación para ello: Ingenieros Superiores. Los veterinarios no son competentes para ninguna de estas tareas. Por tanto, ¿qué sentido tiene que un veterinario pueda ser jefe de esta Área o de esta Sección, si ni tiene competencias por su profesión, ni va a poder tener experiencia ninguna en el área de actividad? La Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero, que establece los requisitos de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el

ejercicio de la profesión de veterinario, NO incluye ninguna de las competencias antes descritas.

(Ver Anejo de justificación)

Tercera.- En la RPT (Modificaciones) los antes denominados puestos de Jefe de Sección de Industrias Agrarias, Jefe de Sección de Modernización de Explotaciones y Jefe de Sección de Asistencia Técnica, que actualmente pasan a ser Jefes de Sección de Proyectos Industriales, Jefe de Sección de Proyectos en Explotaciones y Jefes de Sección de Proyectos de diversificación, por las mismas razones expuestas en la alegación anterior, no pueden ser ocupadas por el Cuerpo de Veterinarios, al no tener estas competencias profesionales en ninguna clase de proyectos. Igualmente, los Ingenieros Técnicos Agrícolas solo tienen atribuciones profesionales para una de las cuatro especialidades habilitantes actuales, mientras que los ingenieros agrónomos tienen la capacitación para tener competencias en todas las áreas de la agronomía. Actualmente en las Secciones de Industrias Agrarias no hay ningún puesto de veterinario, ni siquiera para los temas de control de calidad, que eran llevados por los Inspectores de Calidad, procedentes de un Cuerpo transferido. Por tanto, no tiene ningún sentido que estas Secciones puedan ser dirigidas por un veterinario, ni ahora ni cuando pasen a denominarse Secciones de Proyectos Industriales.

Con la nueva estructura orgánica de los Servicios Territoriales, las funciones de control de la calidad se han englobado en la Sección de Asociacionismo y control de la Calidad, por lo que definitivamente no tiene ninguna justificación el que aparezcan veterinarios por la Sección de Proyectos Industriales.

(Ver Anejo de justificación)

Cuarta.- En la RPT (Modificaciones), las antiguas plazas de Jefe de Sección de Ayudas Ganaderas se reconvierten en Jefes de Sección de Coordinación de Controles, en las que se desempeñarán tareas de planificación de controles en campo, para las que se utilizan técnicas de cartografía, teledetección y fotogrametría, que son competencia nuevamente del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, y no del Cuerpo de Veterinarios. Consideramos que no hay realmente equivalencia entre estos dos puestos, por lo que deberían de mantenerse las antiguas plazas de Jefe de Sección de Ayudas Ganaderas, y por otro lado, dar de alta como nuevas plazas las de Jefes de Sección de Coordinación de Controles, abiertas solamente al Cuerpo de Ingenieros Superiores Agrónomos.

Quinta.- En la RPT (Modificaciones) los antiguos puestos de Jefe de Sección de Asistencia Técnica Agraria, se cambian a Jefes de Sección de Proyectos en Diversificación Rural. Consideramos que no hay tampoco equivalencia entre estos dos puestos. Las Jefaturas de Sección de Proyectos en Diversificación Rural, deberían ser ALTAS, nuevos puestos que se crean para gestionar expedientes relativos a proyectos de los Grupos de Acción Local y otros análogos de diversificación rural que impulse la Consejería. Y deberían estar reservados exclusivamente al Cuerpo de Ingenieros Superiores Agrónomos, por tratarse con proyectos de diversa índole que requiere de un ingeniero con capacitación transversal, en todas las especialidades propias de la ingeniería agronómica. Mientras que los Jefes de Sección de Asistencia Técnica Agraria se asimilan más exactamente a las Jefaturas de Sección de Asociacionismo y Control

de la Calidad. La Sección de Asistencia Técnica Agraria tenía funciones en materia de Asociacionismo, que ahora han pasado a la Sección de Asociacionismo y control de la calidad. Y esa es la modificación que más apropiadamente debería recoger el borrador de RPT (Modificaciones), en vez de crear como nuevos (ALTAS) los puestos de Jefes de Sección de Asociacionismo y Control de la Calidad.

Sexta.- En la RPT (Modificaciones), todos los puestos catalogados como Técnicos Facultativos, con nivel 23 y Complemento Específico E07, pedimos que se les asigne un complemento específico E08, ya que el catálogo de puestos tipo lo permite, en consonancia con lo que hemos pedido reiteradamente al Secretario General: que se suban los niveles y complementos específicos siempre que sea posible para equipararnos con otros Cuerpos Facultativos de otras Consejerías, evitando así agravios comparativos.

Séptima.- En la RPT (Modificaciones), todos los puestos catalogados como Técnicos. Con nivel 23 y Complemento Específico E04, pedimos que se les asigne un complemento específico E08, siempre y cuando el Catálogo de Puestos Tipo lo permita. Y también en consonancia con lo que hemos pedido reiteradamente al Secretario General: que se suban los niveles y complementos específicos siempre que sea posible para equipararnos con otros Cuerpos Facultativos de otras Consejerías, evitando así agravios comparativos.

Octava.- En la RPT (Modificaciones), los antes denominados puestos de Inspector de Calidad de todas las provincias, pasan a ser puestos de Técnicos Medios, abiertos a los Cuerpos de Técnicos Especialistas en Calidad y Fraude Alimentario y de Ingenieros Técnicos Agrícolas. Queremos que dichas plazas se abran también al Cuerpo de Ingenieros Superiores Agrónomos, que por competencias pueden también desempeñar estos puestos. Y porque dichos puestos tienen mejor nivel y complemento específico que muchos de los puestos de Ingenieros Agrónomos, es de justicia que los Ingenieros Agrónomos puedan optar también a estos puestos mejor dotados económicamente. Estos puestos son en la provincia de León, los nº 42660 a 42664. Además esta es una vieja reclamación que le venimos haciendo al Secretario General desde Uscal desde hace años.

Novena.- Análogamente al punto anterior, para las plazas antes denominadas Agentes de Intervención pedimos que se abran al Cuerpo de Ingenieros Superiores Agrónomos, y que se cataloguen como puestos de Técnicos, ya que estas plazas quedan mucho mejor situadas, en cuanto a nivel y CE, que muchas plazas de Ingenieros Agrónomos.

Décima.- En la actualidad, la única plaza que puede ser cubierta por un Ingeniero Agrónomo en una SAC es la de Jefe de Sección, cuando nosotros consideramos que debería existir al menos otra en cada SAC, con la función de tramitación de ayudas PAC.

Undécima.- Equiparar el complemento específico de las plazas de Jefe de Sección de Sanidad Vegetal al que tiene asignada el Jefe de Sección de Sanidad Animal, ya que realizan las mismas funciones, cada uno en su campo y ambos cuentan con la colaboración de la administración ultra-periférica para su desempeño. El agravio

comparativo llega hasta extremos insospechados cuando la plaza de Jefe de Sección de Sanidad Animal, reservada al Cuerpo de Veterinarios, tiene complemento específico 013 mientras que la de Jefe de Sección de Sanidad Vegetal tiene complemento específico 012.

Duodécima.- Incluir en las plazas de Jefe de Sección de Sanidad Vegetal, como Mérito específico la "Ejecución de Planes y Programas en materia de sanidad vegetal".

Decimotercera.- Incluir en las plazas de los técnicos facultativos que queden al frente del Centro Regional de Diagnóstico de Aldearrubia (Salamanca) y del Centro de Control de Variedades Vegetales de Albillos (Burgos), méritos específicos adecuados al desempeño de estos puestos, que tienen unos cometidos muy técnicos y muy específicos y con gran responsabilidad. Estas plazas deberían mantenerse como Jefes de Unidad o Sección, dada la entidad del trabajo que desarrollan

Alegaciones al Borrador de la RPT's de Agricultura y Ganadería, presentadas por los Ingenieros Agrónomos e Ingenieros técnicos Agrícolas, funcionarios de la Consejería de Agricultura y Ganadería, abajo firmantes

ANEJO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS ALEGACIONES SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA

En las alegaciones segunda, tercera y cuarta, resumiendo, **Solicitamos** la exclusividad de las siguientes plazas para el Cuerpo de Ingenieros Superiores Agrónomos, por tener atribuciones propias de este Cuerpo:

JEFE DE ÁREA DE PROYECTOS INDUSTRIALES.

JEFE DE SECCIÓN DE PROYECTOS INDUSTRIALES.

JEFE DE SECCIÓN DE PROYECTOS EN EXPLOTACIONES.

JEFE DE SECCIÓN DE PROYECTOS EN DIVERSIFICACIÓN.

JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN DE CONTROLES.

Por la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, las funciones que puede desarrollar el Ingeniero Superior o el Ingeniero Técnico Agrícola o el Veterinario están obligatoriamente vinculadas a las funciones propias de **su oficio o profesión**. Tales funciones vienen delimitadas por sus competencias y sus atribuciones profesionales. Las competencias de los veterinarios se desarrollan en base a la Orden ECI/333/2008, las de los Ingenieros Técnicos Agrícolas Orden CIN/323/2009 y la de los Ingenieros Agrónomos, Orden CIN/325/2009. Si comparamos dichas atribuciones profesionales con las propias de los Ingenieros Agrónomos comprobamos que los veterinarios carecen de competencias en materia Ingeniería y tecnología de los alimentos, Ingeniería de las industrias agroalimentarias, Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias, Ingeniería de las áreas verdes, espacios deportivos y explotaciones hortofrutícolas, Obra civil, instalaciones e infraestructuras, Electrificación, Riegos y drenajes, Maquinaria Ingeniería del medio ambiente y del paisaje, Cartografía, Fotogrametría, sistemas de información geográfica y teledetección en agronomía entre otras. Llegados a este punto la pregunta que cabe hacerse es ¿cómo es posible que un veterinario pueda ser Jefe de Área de Proyectos de Inversión o Jefe de Sección de Proyectos en Explotaciones o Jefe de Sección de Proyectos en Diversificación o Jefe de Sección de Proyectos industriales o Jefe de Sección de coordinación controles cuando las funciones que hay que desempeñar en estos puestos son la de “Elaboración de informes y propuestas de resolución. Actividades cualificadas de gestión. Organización y supervisión de actividades de la unidad” si carecen de las “competencias” y de las “atribuciones profesionales” para ello ya que son exclusivas de los Ingenieros?

Por otro lado, con la creación de las nuevas titulaciones académicas de Grado y Máster, se dan ciertas confusiones, generalmente interesadas, sobre las atribuciones profesionales entre los Ingenieros e Ingenieros Técnicos que intentaremos aclarar desde estas líneas.

Hay que diferenciar en primer lugar el título académico de la atribución profesional, ya que no todos los títulos académicos dan acceso a una profesión regulada. Por ejemplo, un licenciado en derecho accedía automáticamente a la profesión de abogado antes de Bolonia; actualmente debe realizar un máster. Esta situación se da también en algunas profesiones sanitarias como la de médico, donde un licenciado en medicina no puede ejercer hasta obtener la especialidad correspondiente.

De la misma forma la profesión de Ingeniero Agrónomo y las profesiones de Ingeniero Técnico Agrícola (son cuatro profesiones, como explicaremos a continuación), siguen existiendo. El acceso a las profesiones de Ingeniero Técnico Agrícola se realiza actualmente tras cursar un grado, cuyo contenido debe estar adecuado a la Orden CIN/323/2009, de 9 de febrero. El acceso a la profesión de Ingeniero Agrónomo se realiza tras cursar un máster, cuyo contenido debe estar adecuado a la Orden CIN/325/2009, de 9 de febrero.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, estructuraba las enseñanzas universitarias en tres ciclos: grado, máster y doctorado. La finalidad de las enseñanzas de grado se establece como “la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional”, mientras que la del máster se describe como “la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras”.

En 2009 se publican las órdenes ministeriales por las que se establecen los requisitos que debían de cumplir las titulaciones de grado y máster que habilitan para ejercer las profesiones de Ingeniero Técnico Agrícola y la de Ingeniero Agrónomo: Orden CIN/323/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola (en las cuatro especialidades: Industrias Agrarias y Alimentarias, Explotaciones Agropecuarias, Hortofruticultura y Jardinería, y Mecanización y Construcciones Rurales) y Orden CIN/325/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo.

Estas órdenes no determinan ni atribuyen competencias profesionales, se limitan a fijar el contenido mínimo de la formación a los efectos de obtener el título universitario oficial que habilita para ejercer las profesiones de Ingeniero Técnico Agrícola, en sus respectivas especialidades, e Ingeniero Agrónomo.

Además, los cuatro títulos de Ingeniería Técnica Agrícola se corresponde con el nivel 2 del MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior), que es el de Grado y por tanto con el nivel europeo EQF6. El título de Ingeniero Agrónomo se corresponde al nivel 3 del MECES, y al nivel europeo EQF7.

Se trata de equiparaciones a niveles académicos, los nuevos graduados no adquieren competencias profesionales diferentes. La equiparación de nivel no supone la homologación de titulación, los títulos de Ingeniero Técnico y los de Graduado son títulos diferentes, aunque a nivel profesional algunos grados habilitan para ejercer las mismas profesiones reguladas que las anteriores titulaciones de Ingeniería Técnica.

Las titulaciones que han obtenido la correspondencia al nivel 2 (Grado) del MECES han sido:

1. Título Oficial Universitario de Ingeniero Técnico Agrícola especialidad en Explotaciones Agropecuarias
2. Título Oficial Universitario de Ingeniero Técnico Agrícola especialidad Hortofruticultura y Jardinería
3. Título Oficial Universitario de Ingeniero Técnico Agrícola especialidad en Especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias
4. Título Oficial Universitario de Ingeniero Técnico Agrícola Especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.

Como ya hemos dicho antes se trata de cuatro profesiones distintas y la Ley de la Función Pública, habla siempre de **profesiones**.

La titulación que han obtenido la correspondencia al nivel 3 (Máster) del MECES ha sido:

Título Oficial Universitario de Ingeniero Agrónomo.

Los Graduados y los Ingenieros Técnicos Agrícolas tienen las competencias que hasta ahora tenían los Ingenieros Técnicos Agrícolas, pero las competencias de los Ingenieros Técnicos Agrícolas no han cambiado con el proceso de Bolonia, y siguen estando regulada por la Ley 12/1986, de 1 de abril, y por lo tanto, los Ingenieros Técnicos Agrícolas no tienen las competencias profesionales de los Ingenieros Agrónomos. En el artículo 1 de ésta Ley se determina las competencias de las ingenierías técnicas y arquitectura técnica dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica y que son las recogidas en el Decreto 148/1969, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones de los graduados en Escuelas Técnicas y las especialidades a cursar en las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica. Por lo que la simple firma de un proyecto como Ingeniero Técnico Agrícola no es suficiente ni adecuada, ya que no existe ninguna titulación con esta denominación. La forma correcta sería, necesariamente, la incorporación de la especialidad a la denominación general de Ingeniero Técnico Agrícola, que es lo que acota su ámbito de actuación y facilita a la administración la comprobación de la competencia profesional.

En la disposición adicional establece que “Lo establecido en la presente Ley no será directamente aplicable a los Arquitectos e Ingenieros técnicos vinculados a la Administración Pública por una relación de servicios de naturaleza jurídica administrativa, los cuales se regirán por sus respectivas normas estatutarias” y dado que en el Estatuto, es decir, la Ley de la Función Pública, se indica que “*Son Cuerpos de Administración Especial aquellos que tienen atribuido el desempeño de funciones*

propias de oficios o profesiones” , debemos aplicar la Ley12/1986, de 1 de abril, en lo que a definición de oficio o profesión se refiere, por lo que hay que distinguir las **cuatro profesiones** que existen para los Ingenieros Técnicos Agrícolas en contraposición de la **única profesión** que existe para los Ingenieros Agrónomo, por lo que para que un Ingeniero Técnico Agrícola pueda optar a una Jefatura de Sección antes debe ser definida la profesión, en contraposición de un Ingeniero agrónomo que puede ser siempre sin necesidad de definición previa. Las funciones genéricas que ahora figuran en la RPT respecto del puesto de trabajo equivalente a Jefe de Sección *“Elaboración de informes y propuestas de resolución. Actividades cualificadas de gestión. Organización y supervisión de actividades de la unidad”* solo pueden ser ejercidas por aquellos que son Ingenieros Agrónomos. Esta fue la pauta general hasta el año 1995 , y así por ejemplo, en el antiguo IRYDA los equipos estaban formados por un Jefe de Equipo que equivaldría a un Jefe de Sección actual, estaba ocupado por un Ingeniero Agrónomo y con dos Ingenieros Técnicos como apoyo. Igualmente ocurría en las demás Áreas de Agricultura localizadas en las provincias (Jefatura Agronómica, industrias agrarias... etc) en los que la figura del Ingenieros Agrónomo era indispensable. Esta RPT pretende encubiertamente acabar con estos profesionales en las provincias. Solo cabe dar un dato: todas las plazas que en la actualidad están compartidas con los Ingenieros Técnicos Agrícolas, son estos profesionales las que los ocupan. Es decir, mientras que aquella Administración consideraba que los Ingenieros Agrónomos debían estar al frente por ser los mejor preparados académicamente, la Junta de Castilla y León propone que los Ingenieros Técnicos Agrícolas ocupen prácticamente todos los puestos en las provincias.

¿Por qué los Ingenieros Agrónomos son los más capacitados? Porque tienen atribuciones exclusivas recogidas en la ORDEN CIN/325/2009, y que como se puede ver atañen tanto a las industria agroalimentarias, a las infraestructuras agrarias, sanidad vegetal, seguridad en la cadena alimentaria, investigación...etc, con las que no cuentan los Ingenieros Técnicos Agrícolas y que son necesarias para el ejercicio de determinadas funciones que conllevan plazas de Jefe de Sección y Jefe de Área como son las del Área de Proyectos de Inversión y la referida de coordinación de controles de la PAC.

La competencia profesional viene determinada por la formación que acredite cada una de las especialidades de la titulación, quedando íntimamente ligada la especialidad correspondiente y el **trabajo que se pretenda realizar y firmar**. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo en numerosas sentencias (por ejemplo STS de 22 de noviembre 2004).

Por lo tanto, la clasificación de los grupos, cuerpos y escalas estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Por lo anteriormente indicado, ninguna administración pública puede convocar oposiciones a una profesión, en la que se permita que se presenten otros profesionales, pues ello iría en contra de la regulación profesional actual. Siguiendo uno de los

ejemplos con los que empezábamos, sería como si a las oposiciones de Médico se permitiese que se presentasen Diplomados Técnicos de Enfermería.

Siguiendo esta misma línea argumental, la ocupación de un puesto de trabajo por un Ingeniero Agrónomo o por un Ingeniero Técnico Agrícola debe estar vinculado a las atribuciones profesionales que tienen, por lo que no es congruente que la Administración permita acceder a las plazas de Jefe de Sección englobadas en el Área de Proyectos de Inversión a los Ingenieros Técnicos Agrícolas, debiéndose reservar exclusivamente a los Ingenieros Agrónomos que cuentan con todas las atribuciones profesionales recogidas en la Ley 12/1986 y que tiene un **Nivel 3** del Marco **Español** de Cualificaciones para la Educación Superior que se Corresponde con **nivel 7** del Marco **Europeo** de Cualificaciones (**EQF7**).

